



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8  
[j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGCMA**

**FIJACION No.02  
07-02-2024**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901320 190059500	JOSE YESID MORA HERNANDEZ C.C 7461941	JEFFERIS YEPEZ PADILLA C.C 1.143.154.757 DAIRIS PADILLA SOLANO C.C 32.753.444	08-03-2024	12-03- 2024	3 DIAS (ART.110 DEL CGP)	RECURSO DE REPOSICIÓN
EJECUTIVO	08001418901320 190069900	JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA CC. 1.193.371.557	MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO CC. 1.140.859.876  CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ CC. 1.143.114.399	08-03-2024	12-03- 2024	3 DIAS (ART.110 DEL CGP)	RECURSO DE REPOSICIÓN

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

## RECURSO DE REPOSICION

Soporte de seguridad Equipo <ingrid.ferrer13@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 3:50 PM

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposición 150801 (1).pdf; PDF Scanner 1965.pdf;

Señor.

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE Barranquilla

Naturaleza: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicación : 08001418901320190059500

Demandante: JOSE YESID MORA

Demandado: JEFFERIS YEPES Y DAIRIS  
PADILLA SOLANO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

INGRID MARIA FERRER RODRIGUEZ, de condiciones civiles conocidas, comedidamente concurro a su despacho para presentar en archivo PDF Memorial de recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de febrero

Del señor , JUEZ

**Señores:**

**JUEZ TRECE (13) DE PREQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE YESID MORA HERNANDEZ C.C 7461941
<b>DEMANDADO:</b>	JEFFERIS YEPEZ PADILLA C.C 1.143.154.757 DAIRIS PADILLA SOLANO C.C 32.753.444
<b>RADICADO:</b>	08001418901320190059500
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024

**INGRID MARÍA FERRER RODRÍGUEZ**, y en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso ejecutivo en referencia, me dirijo a este Honorable despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto emitido en fecha **20 DE FEBRERO DEL 2024**, el cual fue notificado por estado el día **22 de febrero de 2024**. Dicho auto, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, es objeto de impugnación por los motivos y fundamentos legales que expondré en el presente escrito.

**HECHOS**

- 1.** El día **17 de noviembre de 2023**, este Honorable Juzgado requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal correspondiente en el marco del proceso judicial en curso.
- 2.** En respuesta al requerimiento judicial, el día **4 de diciembre de 2023**, aporte las copias de citación y aviso de notificación debidamente cotejadas, así como el certificado de recibido expedido por la empresa de mensajería **477**. Este documento demuestra fehacientemente que la demandada, Sra. Dairis Padilla Solano, recibió personalmente la última notificación, tal como consta en el aviso de notificación adjunto al certificado.

Antes de proceder con la notificación a la demandada, era mi responsabilidad proporcionar la nueva dirección conforme a lo establecido por la ley procesal vigente. Reconozco que omití este paso por un descuido de mi parte. Quiero enfatizar que, si bien fue un error cometido por mí, no hubo intención de ocultar información ni actuar de mala fe.

3. El certificado de recibido emitido por la empresa de mensajería **477** constituye una evidencia irrefutable de que la demandada, **Sra. Dairis Padilla Solano**, fue debidamente notificada de los procedimientos judiciales en curso, conforme a lo dispuesto por este Honorable Juzgado.
4. Lamentablemente, las copias de citación y aviso de notificación enviadas al Juzgado presentaron una calidad deficiente, resultando en una legibilidad reducida. Es importante destacar que esta situación no fue atribuible a ninguna acción negligente o maliciosa de mi parte, sino que obedeció a circunstancias ajenas a mi control, como posibles problemas técnicos o limitaciones en los equipos de reproducción disponibles. En ningún momento hubo intención de ocultar información o entorpecer el proceso judicial, y se reitera mi compromiso con la transparencia y el debido cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
5. Que el desistimiento tácito se fundamenta en una interpretación errónea de los hechos y del derecho aplicable al caso. No existen razones válidas que justifiquen el desistimiento, y solicito respetuosamente que se reconsidere la decisión tomada.
6. Que, como parte recurrente, mantengo el interés legítimo en continuar con la presente ejecución, ya que existen argumentos sólidos que demuestran la viabilidad de la misma y la procedencia de las pretensiones contenidas en la demanda.

En el caso sub judice. entrara el despacho a analizar si me asiste la razón, en el sentido que no hay lugar a declarar el DESISTIMIENTO tácito del proceso, habida cuenta que cumplí con lo exigido por este despacho, de hacer efectiva la carga procesal, como se aprecia en el correo que envíe, donde aporte copia cotejada de citación cotejada y aviso de notificación, con sus respectivos anexos, como son, auto mandamiento de pago y copia de la demanda y los certificados de entrega de la empresa de

mensajería 4/72 . Como lo señala La corte Constitucional al reafirmar que el DESISTIMIENTO tácito es consecuencia de la falta de interés de quien demanda , para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunta negligencia o descuido o inactividad de la parte demandante , en este caso concreto no fue así, ya que cuando me conminaron a cumplir con la carga procesal , lo cumplí como se aprecia en el correo de fecha 4 de diciembre del 2023 y, reafirmó que la DEMANDADA quedó notificada , ya que fue la propia señora DAIRIS PADILLA SOLANO, quien recibió y firmó con su puño y letra el recibido , dejando plasmada su firma en el recibo de entrega , la corte Constitucional siempre a resaltado que en estos casos debe prevalecer el derecho sustancia al procesal.

### **PETICIONES**

SOLICITO al Honorable Juzgado:

- 1.** Que se tenga por interpuesto este recurso de reposición contra el Auto que decretó el desistimiento tácito.
- 2.** Que se revoque el Auto de desistimiento tácito y se continúe con la tramitación de la presente ejecución conforme a derecho.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- 1.** Sentencia STC 4021 del año 2020
- 2.** Sentencia 553 del año 2016

3. Sentencia 173 del año 2019
4. Artículo 29 de la Constitución Nacional
- 5 Artículo 11 del CGP.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como prueba copia cotejada de la citación de notificación, con su debida certificación de entrega de la empresa 472.

Copia cotejada del aviso de notificación con sus respectivos anexos, como el auto mandamiento de pago y copia de la demanda, con su respectiva certificación de entrega, en el cual se puede evidenciar que fue la misma demandada señora Dairis quien la recibió.

### **COMPETENCIAS**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso por encontrarse bajo su despacho, el tramite del proceso de la referencia.

## **CANALES DIGITALES A UTILIZAR**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del decreto 806 del 2020, reporto como dirección de correo electrónico el siguiente:  
[Ingrid.ferrer13@hotmail.com](mailto:Ingrid.ferrer13@hotmail.com)

Del señor juez

Atentamente:

**INGRID MARIA FERRER RODRIGUEZ**

**C.C 32.686.481**

**T.P 69.622**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BARRANQUILLA ATLÁNTICO

CITATORIO DE NOTIFICACION ART 291

CGP

Señora

DAIRIS. PADILLA SOLANO

Calle 50 C No. 1 E - 46 piso 2 Apto 3

Barrio Carrizal

NATURALEZA DEL PROCESO ejecutivo de mínima cuantía

RADICACION. 08001418901320190059500

DEMANDANTE. JOSÉ YESID MORA C.C. 7.461.941

DEMANDADO JEFFERIS YEPES PADILLA Y DAIRIS PADILLA

Sírvase comparecer al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, ubicado en la Calle 40 No. 44- 80 piso 6 . para que se Notifique de la demanda ejecutiva , impetrada por el SEÑOR JOSE YESID MORA HERNANDEZ , por intermedio de su apoderado judicial contra. JEFFERIS YEPES Y. DAIRIS PADILLA SOLANO

Se le previene que dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta citatorio , deberá comparecer a esta despacho para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 13 de enero del 2020 o t , se le remite el presente CITATORIO y se le previene que si no comparece en el término señalado se le notificara como lo establece el artículo 292 del CGP en su numeral 6

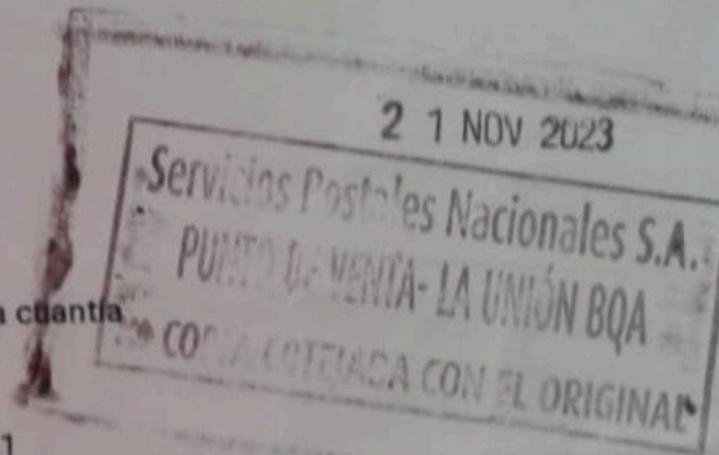
En virtud de lo dispuesto en el decreto ley 806 del 2020, se le informa que los juzgados no están realizando atención presencial en declaración de la pandemia por el COVID 19 , por lo tanto debe comunicarse con el juzgado de su conocimiento a través de su correo [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDO

INGRID FERRER RODRIGUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BARRANQUILLA

NOTIFICACION PERSONAL

Señora

DAIRIS PADILLA SOLANO

Calle 50 C No. 1 E - 46 piso 2 Apto 3

Barrio Carrizal

Barranquilla

NATURALEZA DEL PROCESO. Ejecutivo de mínima cuantía

RADICACION . 08001418901320190059500

DEMANDANTE. JOSE YESID MORA C.C. 7.461.941

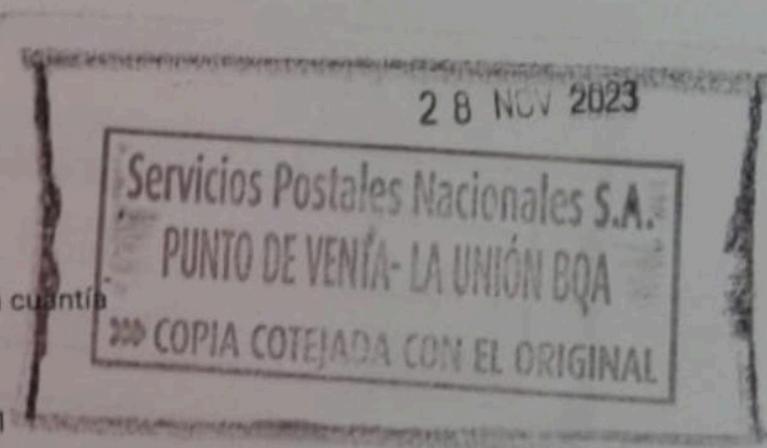
DEMANDADO JEFFERIS YEPES Y DAIRIS PADILLA

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. Y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 8 que dice que transcurrido 2 días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto de fecha 13 de enero del año 2020 del juzgado 13 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia y el término comenzará a correr al día siguiente a esta notificación conocimiento,

Para su conocimiento el juzgado 13 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se encuentra ubicado en la calle 40 No.44-80 EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6. Correo electrónico [j13prpcbqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se anexa auto y traslado de la demanda

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 del 2020, cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselos a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada en mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe también remitido a este correo [jngrid.ferrer13@hotmail.com](mailto:jngrid.ferrer13@hotmail.com)



Cordialmente

INGRID FERRER RODRIGUEZ C.C.

32.686.481 BARRANQUILLA

T.P.69.622 C.S.J.

CELULAR 3017659700

28 NOV 2023

Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

28 NOV 2023

**INGRID MARIA FERRER RODEIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de endosante para el cobro judicial del señor **JOSE YESID MORA HERNADEZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.461.941 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores **JEFFERIS YEPEZ PADILLA & DAIRYS PADILLA SOLANO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad con cédulas de ciudadanía No. 1.143.154.757 – 32.753.44 expedidas en Barranquilla, para que se libre a favor de mi endosante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** los señores **JEFFERIS YEPEZ PADILLA & DAIRYS PADILLA SOLANO**, aceptaron en favor de mi endosante un título valor representado en letra de cambio por un valor de **Tres Millones doscientos mil Pesos M/L (\$3200000)**.

**SEGUNDO:** como intereses se pactara el **Tres por ciento (3%)** por el plazo y como moratoria el **Cuatro por ciento (4%)**.

**TERCERO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**CUARTO:** El demandado renuncia a la prestación y el pago y los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

**QUINTA:** El señor **JOSE YESID MORA HERNADEZ**, en sus condiciones de beneficiario tenedor, me ha endosado para su cobro judicial el **TÍTULO DE VALOR**.

## PRETENSIONES

Solicito, señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi endosante por las siguientes sumas:

1. **Tres Millones Doscientos mil Pesos M/L (\$3200000)**, por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses legales a la rata del **tres por ciento (3%)** y los moratorios al **cuatro por ciento (4%)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Las costas del proceso.

## DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones.

Artículo 619 a 670 y 671 a 690 del código de comercio y artículo 488 y siguientes del código de procedimiento civil ( artículo 422 y S.S ) del código general del proceso.

## PROCEDIMIENTOS

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 488 y S.S del código de procedimiento civil, artículo 422 y S.S del código general del proceso.

28 NOV 2023

Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - MONTEBLOA

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en **Tres Millones Doscientos mil Pesos M/L (\$3200000)**

### PRUEBA

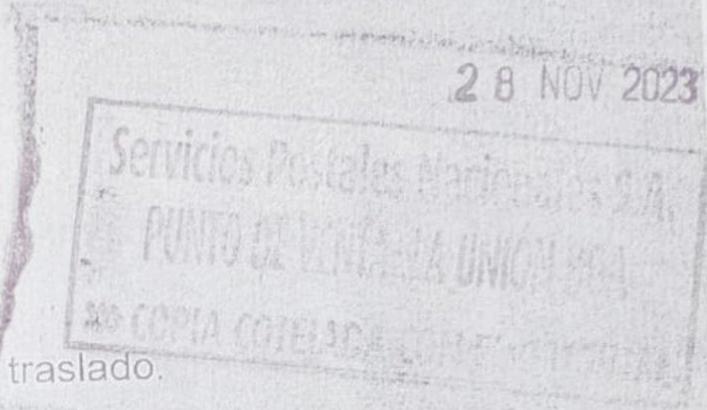
Ruego tener como pruebas la letra de cambio objeto del presente proceso.

### ANEXO

Titulo de valor mencionado.

Copia de la demanda para el archivo y para traslado.

Escrito de medidas cautelares.



### NOTIFICACIONES

A mi endosante señor **JOSE YESID MORA HERNANDEZ**, en la calle 35 No. 19-52 de esta ciudad.

A los demandados en la calle 51 No. 2f-02 de esta ciudad.

La suscrita en la calle 35 No. 20-103 de esta ciudad.

Del señor, juez.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ingrid Ferrer Rodriguez', is written over a horizontal line.

**INGRID FERRER RODRIGUEZ**

**C. C. No. 32.686.481 de Barranquilla**

**T.P. 69622 C.S.J.**



RADICADO: 08001418901320190059500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE YESID MORA HERNANDEZ  
DEMANDADO: JEFFERIS YEPES PADILLA Y DAIRYS PADILLA SOLANO

28 NOV 2023  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
PUNTO DE VENTA - BARRANQUILLA BOA

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial, al despacho para su estudio. Sirvase decidir.

Barranquilla, enero 13 de 2020.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO)  
Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada JEFFERIS YEPES PADILLA C.C. No. 1.143.154.757 y DAIRYS PADILLA SOLANO C.C. No. 32.753.444 y a favor de la parte demandante JOSE YESID MORA HERNANDEZ C.C. No. 7.461.941, actuando a tarves de endosatario para el cobro judicial, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.200.000<sup>00</sup>) por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO, aportada a folio 5 del plenario, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso.
4. Téngase a la DRA. INGRID MARIA FERRER RODRIGUEZ, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada JEFFERIS YEPES PADILLA C.C. No. 1.143.154.757, como empleado de CARBOCOQUE. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$6.400.000<sup>00</sup>).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE  
Juez



# Certificado de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



<b>4-72</b>		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>			
<b>NOTA PRESS</b>		<b>Centro Operativo:</b> PV.LA UNION BQA	<b>Fecha Admisión:</b> 08/11/2024 14:28:37	<b>YP005703607C0</b>	
<b>Orden de servicio:</b>		<b>Fecha Aprox Entrega:</b> 08/11/2024			
<b>8888 600</b>	<b>Remitente</b>	<b>Nombre/Razon Social:</b> INGRID PARKER	<b>MTIC-DT 3</b>	<b>Cancel Devoluciones:</b>	
		<b>Direccion:</b> CALLE 35 # 20 - 152	<b>Telefono:</b> 521	<b>Codigo Postal:</b> 05110112	<input type="checkbox"/> No cancelado
		<b>Ciudad:</b> SARMANQUELA	<b>Depto:</b> ATLANTICO	<b>Codigo Operativo:</b> 888875	<input type="checkbox"/> No efectivo
		<b>Nombre/Razon Social:</b> DARTO PULLA	<b>Direccion:</b> CALLE 80 C # 18 - 48 PASOT 2 APTO 3 BARRIO CARRIZAL	<b>Depto:</b> ATLANTICO	<input type="checkbox"/> No recibido
		<b>Tel:</b>	<b>Codigo Postal:</b> 05012179	<b>Depto:</b> ATLANTICO	<input type="checkbox"/> No reconocido
		<b>Ciudad:</b> SARMANQUELA - ATLANTICO	<b>Depto:</b> ATLANTICO	<b>Centro Operativo:</b> 888800	<input type="checkbox"/> Desconocido
<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Peso Facturado:</b> 50	<b>Observaciones del cliente:</b>	<b>Fecha de entrega:</b>	<input type="checkbox"/> Dirección errada
<b>Peso Volumétrico:</b> 30	<b>Valor Declarado:</b> 50	<b>Valor Paga:</b> 2.432	<b>Valor Total:</b> 2.432 COP	<b>Distribuidor:</b>	<input type="checkbox"/> No cancelado
				<b>C.C.:</b> 6.792.781	<input type="checkbox"/> No efectivo
				<b>Centro de entrega:</b>	<input type="checkbox"/> No reconocido
				<b>C.C.:</b> 72.275.044	<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado
					<input type="checkbox"/> No efectivo
					<input type="checkbox"/> No reconocido
					<input type="checkbox"/> Desconocido
					<input type="checkbox"/> Dirección errada
					<input type="checkbox"/> No cancelado

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2019-00699

Jessica Payares <jessicapayares1911@outlook.com>

Jue 24/08/2023 10:00 AM

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN RAD 2019-00699\_compressed.pdf;

Buenos días

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

Cordial Saludo,

La presente es para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto fecha  
adiada 23 de Agosto de 2023, por encontrarme dentro del término establecido en el CGP.

Atentamente,

Jessica Payares

Demandante

AGOSTO 24 DE 2023

SEÑOR

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**RADICACIÓN: 08001418901320190069900**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA CC. 1.193.371.557**

**DEMANDADO: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO CC. 1.140.859.876**

**CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ CC. 1.143.114.399**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada, como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO con fecha adiada el 23 de Agosto de 2023**, que decreta la terminación del proceso por **desistimiento tácito** del proceso en referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, atendiendo los siguientes:

#### **HECHOS**

1. La demandante **JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA** instauró proceso Ejecutivo de mínima cuantía el 18 de Diciembre de 2019, con el fin de exigir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio adjuntada al respectivo proceso.
2. La demandante solicitó como medida cautelar el embargo de salarios y demás emolumentos legalmente embargables que devengue los demandados **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**, en su condición de empleados de **POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** ubicada en la carrera 43 No. 47-53, la cual fue decretada por el respectivo despacho en auto que libró mandamiento de pago con fechada adiada 17 de febrero de 2020.
3. Teniendo en cuenta que surgió la pandemia y se declaró por el Estado la emergencia sanitaria por el COVID-19, se dio en el ámbito legal la expedición del Decreto 806 de 2020 en donde permitía en el área judicial la notificación personal a través de mensaje de datos, correo electrónico, etc.

4. En base al numeral anterior, envié carta al pagador el 31 de julio del 2020, en virtud del nuevo decreto expedido, el cual permitía una de las distintas opciones para el tema de la notificación personal, la cual no era exclusivamente en cumplimiento del CGP, sino que a su vez accedía entrar a la utilización de las TIC's realizándolo de manera remota.
5. En aras de darle impulso al proceso la demandante en cumplimiento de su carga procesal notificó personalmente a los demandados y al pagador LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA el 22 de enero de 2021. Sin embargo, el día 07 de Abril de 2021 a través de la empresa de mensajería 4-72 se envió nuevamente la notificación personal a los mismos sujetos procesales y la entidad pagadora, tal como se vislumbra en el correo electrónico enviado el 19 de Julio de 2022 la guía que certifica la entrega.
6. En virtud de lo anterior la entidad pagadora de los demandados envió correo a la demandante en el año 2021 manifestando la aceptación del conocimiento del proceso y la aplicación de la medida cautelar decretada, tal como se vislumbra en el archivo PDF adjuntado en memorial al proceso el día 19 de Julio de 2022.
7. El 21 de noviembre de 2022 fijado en estado el 23/11/2022, el despacho requiere a la demandante la carga procesal de notificar nuevamente a los demandados en los lineamientos de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del CGP en un término de 30 días.
8. El 19 de Diciembre de 2022 fecha en término para adjuntar la notificación requerida por el respectivo despacho envió al mismo el certificado de entrega (FOLIO 4 al 7) de la notificación personal realizada a través de la empresa 4-72, en donde se vislumbra que el señor CARLOS PALACIO fue notificado en debida forma en los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP.
9. En esa misma fecha se adjunta la notificación personal enviada al señor MOISES ORJUELA, el cual si logran visualizar fue enviada al domicilio que la demandante tenía conocimiento del respectivo demandado, el cual era en la Calle 40 # 7-16 Villa Adela, en donde, la respectiva empresa de mensajería 4-72 realizó él envió y la misma fue devuelta dos veces por el lugar de domicilio con la respuesta de que *"el demandado no vivía ahí"*, por lo cual me fue devuelta dicha notificación.
10. Sin embargo, en aras del cumplimiento de mi carga procesal y requerida por el juzgado envié notificación personal a la estación de policía en donde previa solicitud requerida tenía conocimiento que el demandado laboraba, es decir, en la calle 7 # 02-06 de TUBARA. En donde, contrario a lo manifestado por el despacho de no hacer la solicitud de información previa a la notificación de la policía nacional es errada, debido a que me permito manifestar que si se hizo la misma a un agente de policía de la entidad POLICIA NACIONAL y fue él quien brindo la información de que el demandado laboraba en la dirección previamente mencionada a la cual se hizo la diligencia de la respectiva notificación personal a través de la empresa de mensajería 4-72. Por lo tanto, al realizarse dicha solicitud de manera presencial no se tiene ningún registro

documental sino el testimonio del agente de policía JOSE MIGUEL PALLARES PERALES.

**11.** En este sentido, no ostenta razón el despacho al manifestar lo siguiente:

*“aun teniendo conocimiento la actora que los demandados se encuentran vinculados a la POLICÍA NACIONAL, no acredita el intento de notificación remitido a dicha entidad, ni explica la imposibilidad de hacerlo, limitándose a pretender trasladar la carga de la diligencia al despacho; por lo tanto, ante la evidente inactividad de la parte demandante, el incumplimiento de su deber impuesto en el art 78-6 del C.G.P., y de lo ordenado en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.”*

Puesto que, si bien la actora del proceso si cumplió con la respectiva gestión y diligencia manifestada en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, ya que sin la información brindada por el agente de policía mencionado vinculado a la entidad POLICIA NACIONAL, no se fue obtenida la información del presunto lugar de trabajo del demandado MOISES ORJUELA, el cual es el que yacía en el sistema.

**12.** No es posible que se decrete el desistimiento tácito cuando se vislumbra en el TYBA y el expediente del proceso que no ha habido negligencia por la parte actora ya que ha cumplido a cabalidad con las cargas procesales impuestas y en vista de no encontrar por ningún medio la información del demandado solicite al despacho respetuosamente la posibilidad de realizar el emplazamiento del mismo o en su defecto un oficio a la entidad pagadora de la información brindada del demandado, ya que al hacerlo personalmente solamente me brindaron esa información.

**13.** La demandante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones mencionadas en el numeral primero, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso.

**14.** Cabe resaltar, que el actuar de la demandante no ha sido negligente ni se configura las causales del artículo 317 del CGP, ya que en el numeral 1 se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término de los 30 días, y fue insistente la demandante en solicitar seguir adelante la ejecución del proceso manifestando el impulso procesal del mismo en distintos correos con fecha 8/09/2022, 18/10/2022, 19/12/2022, 8/05/2023, 2/08/2023, 11/08/2023 e incluso he ido presencialmente, debido a que en distintas ocasiones no he podido recibir respuesta de las solicitudes presentadas en los distintos correos electrónicos dirigidos al despacho.

**15.** Pese a que se solicitó lo previamente mencionado al despacho, no se logró que la misma fuera satisfactoria, estando aún a la fecha pendiente el pago de la obligación aquí reclamada y que existe en cabeza de los demandados, tornándose el desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 1 del CGP) en un premio para el deudor al terminar el Proceso Ejecutivo, trayendo como consecuencia para la acreedora y/o demandante que las obligaciones queden insolutas y que la posibilidad de cobro sea ilusoria.

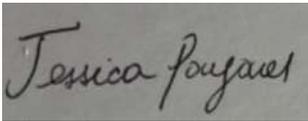
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 317 Literal e), Artículos 319 y 320 del C.G. P. Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente.
2. Conforme a los antecedentes aquí descritos, la demandante en su actuar ha sido diligente y por lo tanto, de manera respetuosa me permito solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 Literal d) del C.G.P., por no ser del caso y reponer el auto de fecha adiada el 23 de agosto de 2023 por medio del cual se declara de oficio la terminación del proceso.

### **ANEXOS**

1. Memorial del 19/07/2022 enviado al despacho.
2. Memorial del 19/12/2022, el cual versa sobre la carga procesal impuesta del requerimiento de la notificación personal en el término de 30 días.

Cordialmente,



**Jessica Payares**  
**C.C. 1.193.371.557**  
**Demandante**

Correo: Jessica Fayares - Outlook x +

outlook.live.com/mail/D/

Elementos envia... Para: Juzgado 13 Promiscuo P...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Listas Mover a Responder Leído / No leído Marcado Im

**Favoritos**

**Carpetas**

- Ba... 9552
- Corre... 31
- Borra... 6
- Elem... 32
- Element...
- Archivo
- Notas 1
- Fuentes ...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Resulta... Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me menciona Marcado Im

Para	Asunto	Enviado
Todos los resultados.		
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántic...	Re: SOLICITUD L... Elementos envi...	Vie 11/08
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántic...	RE: SOLICITUD L... Elementos envi...	Vie 11/08
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántic...	SOLICITUD INF... Elementos envi...	Jue 10/08
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántic...	SOLICITUD DE ... Elementos envi...	Mar 1/08
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántic...	SOLICITUD SEG... Elementos envi...	8/05/2022
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atl...	MEMORIAL- N... Elementos envi... MEMORIAL- N...	19/12/2022
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atl...	Fw: RAD, 2019-... Elementos envi... SEGUIR ADELA...	18/10/2022
Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causa...	RAD, 2019-006... Elementos envi...	8/09/2022

Modernidad e historia para sentir la Habana más auténtica. Promocionado MCR@Hotels

Opere CFDs de oro con un broker de confianza | Conoce... Promocionado IC Markets

Urologista

13°C Mayorm. nubla... 20:18 23/01/2023

**Re: SOLICITUD SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN DEL PROCESO RAD. No. 2019-00699**

caritopayares@hotmail.com <caritopayares@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**From:** Jessica Payares <jessicapayares1911@outlook.com>

**Sent:** Monday, March 7, 2022 11:12 AM

**To:** Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** SOLICITUD SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN DEL PROCESO RAD. No. 2019-00699

Buenos días

Cordial Saludo,  
SEÑOR JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Adjunto solicitud de seguir adelante ejecución del proceso y reenvío nuevamente correo adjuntando respuesta del pagador del proceso con rad 2019-00699, el cual no fue adjuntado al expediente del proceso ni subido al TYBA, agradezco su colaboración.

Atentamente,  
Jessica Payares  
CC 1.193.371.557  
Demandante

BARRANQUILLA, 27 DE ENERO 2020

**SEÑOR**

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE:** JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA

**DEMANDADO:** MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO

CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ

**RAD. 08001418901320190069900**

**ASUNTO:** MEMORIAL

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante notifico al presente despacho la debida notificación al pagador **POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, de los demandados **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.859.876 y **CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1. 143.114.399

Cabe resaltar, que por las direcciones de correos electrónicos [mebar.oac@policia.gov.co](mailto:mebar.oac@policia.gov.co) y [deata.notificacion@policia.gov.co](mailto:deata.notificacion@policia.gov.co) de la **POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** se le notificó el día 31 de Julio 2020 la debida carta al pagador, pero no se recibió respuesta alguna. Por lo tanto, se le envió la notificación personalmente y copia de recibido el día 22 de enero 2021.

Aproveché la oportunidad para desear que ustedes y sus familias se encuentren excelente en esta situación que aqueja al mundo.

En mi calidad de demandante en virtud de los principios de publicidad, celeridad, uso de las tecnologías, entre otros me permito ratificar mis datos de identificación y contacto a fin de que sean tenidos en cuenta en los procesos que cursan en su despacho y de los cuales soy accionante.

#### **ANEXO**

- Copia del recibido de notificación de carta al pagador.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la fecha 31 de Julio 2020 con la notificación a la carta al pagador.

## **NOTIFICACIONES**

**Correo electrónico:** jessicapayares1911@outlook.com

**Celular:** (+57) 3136305379

Atentamente,

**Jessica Payares**  
**C.C 1.193.371.557**  
**Demandante**



Oficio No. 0530  
Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Señor:  
PAGADOR DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418901320190069900  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C. No. 1.193.371.557  
DEMANDADO: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876  
CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

"1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876 y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399, como empleados de la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$10.000.000<sup>00</sup>). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FIRMADO, CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ".

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado por conducto del **BANCO AGRARIO. Cuenta No. 080012041022.**

Se le previene que en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA



E-2020-000430-1763A2  
JUZGADO POLICIA METROPOLITANA  
DE BARRANQUILLA  
FECHA 22 ENE 2020  
RADICACION  
ORA: 16:00  
RECIBIDO: PTAARTIN62

Microsoft Outlook interface showing an email from Jessica Payares to mebar.oac@policia.gov.co. The email subject is "PAGADOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA". The email content includes a PDF attachment titled "CARTA PAGADOR POLICIA M...", a greeting "BUENAS TARDES Cordial Saludo", and a formal notice regarding a court order (Juzgado Trece de pequeñas causas y competencias múltiples) dated February 17, 2020, concerning defendants Moises Elias Orjuela Santiago and Carlos Andres Palacio Alvarez.

Microsoft Outlook interface showing an email from Jessica Payares to mebar.oac@policia.gov.co. The email subject is "PAGADOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA". The email content includes a PDF attachment titled "CARTA PAGADOR POLICIA M...", a greeting "BUENAS TARDES Cordial Saludo", and a formal notice regarding a court order (Juzgado Trece de pequeñas causas y competencias múltiples) dated February 17, 2020, concerning defendants Moises Elias Orjuela Santiago and Carlos Andres Palacio Alvarez.

BARRANQUILLA, 14 FEBRERO DE 2022

**SEÑORES**

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C 1.193.371.557

**DEMANDADO:** MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C No. 1.140.859.876

CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C No. 1.143.114.399

**RADICADO:** 08001418901320190069900

**TIPO DE PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**ASUNTO.** MEMORIAL SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.371.557 expedida en Barranquilla (Atlántico) actuando en causa propia dentro del proceso en referencia, como quiera que a los demandados se les notificó personalmente a través de la empresa de notificaciones judiciales 472, y las recibió debidamente según anexos que aportó al respectivo escrito. Considero que los presupuestos procesales se encuentran estructurados, las partes son capaces y comparecieron al proceso por de manera idónea. Además, siendo este juzgado competente en razón de la cuantía, naturaleza de la acción y vecindad de las partes; la demanda fue presentada de acuerdo a las perceptivas del artículo 82 el C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 440 solicito se proceda a **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO** y se condene en costas al ejecutado (demandados) tal como lo establece la ley.

En mi calidad de demandante en virtud de los principios de publicidad, celeridad, uso de las tecnologías, entre otros me permito ratificar mis datos de identificación y contacto a fin de que sean tenidos en cuenta en los procesos que cursan en su despacho y de los cuales soy accionante.

Reitero la importancia de que las partes sean notificadas de manera eficiente y adecuada por cualquier medio que garantice la comparecencia y el correcto ejercicio del derecho, basados en el respeto de los principios procesales y Derechos Fundamentales tales como el debido proceso, la defensa y más.

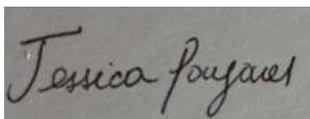
#### **NOTIFICACIONES**

- Correo electrónico: jessicapayares1911@outlook.com
- Celular: (+57) 3225157874
- WhatsApp: (+57) 3225157874

Como demandante y usuaria de nuestro sistema judicial reconozco la labor de nuestros Jueces y todos sus colaboradores y micro gestores que día a día hacen posible la justicia en Colombia.

Agradezco su atención y el enorme esfuerzo que están realizando con el fin de adecuar los sistemas ya existentes, sus horarios y demás con el fin de responder de manera oportuna a la justicia Colombiana.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script that reads "Jessica Payares".

JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA

**C.C 1.193.371.557**

**DEMANDANTE**

# ANEXOS



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SIGCMA

Oficio No. 0530  
Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Señor:  
PAGADOR DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418901320190069900  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C. No. 1.193.371.557  
DEMANDADO: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876  
CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

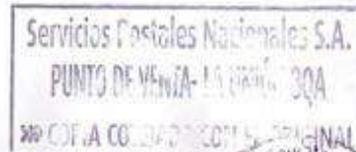
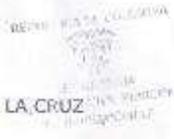
*"1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876 y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399, como empleados de la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$10.000.000\*\*). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO, CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ"*

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado por conducto del **BANCO AGRARIO. Cuenta No. 080012041022.**

Se le previene que en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA



Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [13jrcbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:13jrcbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico, Colombia





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021- 018026 / DITAH - GRUEM - 1.10

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2021

Señora  
JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA  
Email: [jessicapayares1911@outlook.com](mailto:jessicapayares1911@outlook.com)  
Barranquilla – Atlántico.

Asunto: respuesta Solicitud - Radicado No. GE-2021-017526-DIPON

Referencia: Embargo ejecutivo

Radicado No: 20190069900

Demandante: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C. 1.193.371.557

Demandado: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. 1.140.859.876 y CARLOS ANDRÉS PALACIO ÁLVAREZ C.C. 1.143.114.399

En atención a la solicitud realizada, allegada a esta dependencia mediante correo electrónico, el cual se radico con número del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina de Personal Activo – Grupo de Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que en cumplimiento al oficio No. 0530 de fecha 17/02/2020, dentro del proceso No. 20190069900, emanado por el Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, medida limitada al valor de \$10.000.000, se registró de la siguiente forma:

- Embargo ejecutivo, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el señor MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.859.876, medida limitada al valor de \$5.000.000, por ser dos los demandados, a favor de la señora JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA, dineros que se están dejando a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en mención, desde la nómina del mes de septiembre de 2020, tal y como se evidencia en la relación de embargos adjunta.
- Embargo ejecutivo, se registró en espera (por capacidad embargable), sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, por el valor de \$5.000.000,

por ser dos los demandados, devengado por el señor CARLOS ANDRÉS PALACIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.114.399, a favor de la señora JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente al demandado le registra activa una (01) medida cautelar a favor de proceso ejecutivo y una (01) medida cautelar de proceso ejecutivo en espera más antiguo que el de su interés.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos

Anexos: Relación de embargos por empleado

Elaborado en: Bogotá, D.C., el día 15 de Mayo de 2014.   
Modificado en: Bogotá, D.C., el día 15 de Mayo de 2014.  
Elaborado por: JEF/GRU/001/2014  
Modificado por: JEF/GRU/001/2014

Carrera 59 No. 26-21 sótano CAN Bogotá  
Teléfonos: 5159512 - 5159977  
ditah.gruem.jef@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RELACION DE EMPLEADOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO CC 1140859876

Grad	Nom	Description	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2274	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2020	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	191.827.97	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2278	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2020	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	191.827.97	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2284	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2020	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	191.827.97	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2293	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	194.194.52	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2300	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2021	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	188.851.33	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2305	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2021	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	188.851.33	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2310	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2021	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	188.851.33	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina
PT	2315	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2021	201900069900	Juzgado Ventidos Civil Municipal Barranquilla	188.851.33	1193371557	Payares Barandica Jessica Carolina

**MEMORIAL- NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 CGP RAD. 2019-00699**

Jessica Payares <jessicapayares1911@outlook.com>

Lun 19/12/2022 1:21 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**

**JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**E.S.D.**

CORDIAL SALUDO,

La presente es para adjuntar la notificación por aviso requerida mediante auto adiado fecha 21 de noviembre de 2022, agradezco su colaboración.

Atentamente,

Jessica Payares

Barranquilla, 19 Diciembre 2022

**SEÑOR**

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA

E. S. D.

**DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**

**DEMANDADOS: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES  
PALACIO ALVAREZ**

**PROCESO: 08001418901320190069900**

**ASUNTO. MEMORIAL- NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 CGP.**

El presente memorial es para adjuntar la prueba de notificación por aviso del artículo 292 CGP requerido por el presente despacho mediante auto adiado fecha 21 de noviembre de 2022, el cual me encuentro del término para adjuntar la prueba de certificación de entrega a través de la empresa de mensajería certificada 4-72. Cabe resaltar, que el demandado **CARLOS PALACIO** fue **NOTIFICADO** en debida forma como reposa en la **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA** de la mensajería 4-72. Sin embargo, el demandado Moisés Orjuela por su parte se le fue enviada la notificación al domicilio que tenía como conocimiento en calidad de demandante, el cual en la anotación de la mensajería establece que no es su domicilio desde hace 2 años, de igual forma se le envió al CAI de la Policía en tubará donde se tenía conocimiento que laboraba y de igual forma que la anterior notificación fue devuelta, por lo tanto, solicito al despacho se admita la notificación por aviso en los términos del artículo 292 CGP del demandado **CARLOS PALACIO** que se encuentra debidamente notificado y en el caso del demandado **MOISES ORJUELA** solicito al despacho lo concerniente en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, establece lo siguiente:

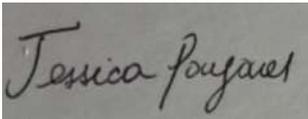
***“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”***  
(Subrayas fuera de texto)

Aunado lo anterior, solicito comedidamente al despacho se oficie a la **POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** ubicada en la Carrera 43, Nro. 47-53 que cuenta con base de datos del demandado por laborar en la respectiva entidad que suministre el lugar de domicilio del demandado.

En caso tal, no sea posible lo anterior solicito al despacho la autorización de emplazamiento de notificación personal en los términos del CGP, debido al

desconocimiento del domicilio del demandado por mi parte en calidad de demandante.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script that reads "Jessica Payares".

---

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**  
**C.C. 1.193.371.557**  
**DEMANDANTE**



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>			12
	Minc. Concesión de Correos/			
<b>8888 580</b>	NOTIEXPRESS		YP005170117C0	
	Centro Operativo: PV.LA UNION-BQA	Fecha Admisión: 08/12/2022 18:47:23		
	Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 07/12/2022		
<b>8888 580</b>	Nombre/ Razón Social: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA		<b>Causal Devoluciones:</b>	
	Dirección: CRA 22 # 48 - 35 CASA 1	NIT/C.C./T.I.: 1193371557	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<b>Remitente</b>	Referencia:	Teléfono: 3225157874	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
	Dirección: CRA 6B # 48 - 83	Código Postal: 083005521	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<b>Valores</b>	Tel:	Código Postal: 083005521	Firma nombre y/o sello de quien recibe	
	Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO	Depto: ATLANTICO	C.C. <i>Libardo Palaco</i>	
Peso Físico(grams): 250	Dice Contener:	Código Operativo: 8888475	C.C. <i>8768 687</i> Hora:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:		Fecha de entrega:	
Peso Facturado(grams): 250			Distribuidor: <i>oscar mazon</i>	
Valor Declarado: \$0			C.C. <i>2212611</i>	
Valor Flete: \$9.700			Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0			<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Valor Total: \$9.700 COP				
				
		88884758888580YP005170117C0		
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 58 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: 570 4722000. Min. Inveconomía Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Ministerio Empresa 001987 de 9 septiembre del 2010. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co</small>				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. YP005170117CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS      Fecha de Envío: 06/12/2022  
16:47:23

Cantidad: 1      Peso: 250.00      Valor: 9700.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento ATLANTICO  
Dirección: CRA 22 # 48 - 35 CASA 1      Teléfono: 3225157874

### Datos del Destinatario:



Nombre: CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ

Ciudad: SOLEDAD\_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Dirección: CRA 6B # 48 - 63

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/12/2022 04:47 PM	PV.LA UNION-BQA	Admitido	
06/12/2022 05:42 PM	PV.LA UNION-BQA	En proceso	
06/12/2022 08:40 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
07/12/2022 04:34 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
08/12/2022 11:28 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	









**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CALLE 40 No. 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CIVICO**  
**BARRANQUILLA-ATLÁNTICO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**C.G.P. Art. 292**

**SEÑOR(ES):**

06 DICIEMBRE 2022

MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO  
CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ  
**Ciudad:** Barranquilla

**Radicación Proceso:** 08001418901320190069900

**Clase de Proceso:** Proceso Ejecutivo Singular

**Fecha de providencia:** 17 de Febrero 2020

**Demandante:** JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA

**Demandado:** MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ

Por intermedio de este **AVISO** les notifico la providencia calendada el día 17 de Febrero 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares a través de providencia fijada en estado el 19 de Febrero de 2020, y se ordenó notificarlo mediante providencia adiada el 21 de Noviembre de 2022 conforme el artículo 292 del C.G.P.

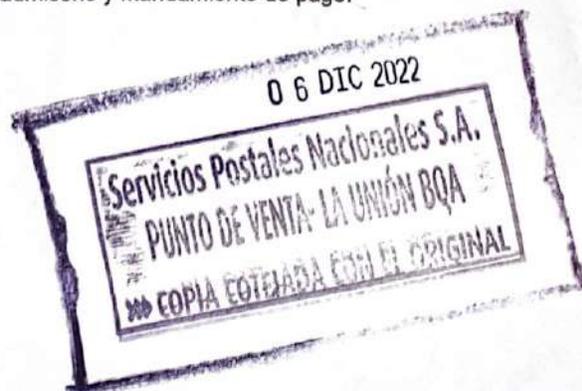
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
ANEXO: Copia informal: Demanda, Auto admisorio y Mandamiento de pago.

Interesado,

**Jessica Carolina Payares Barandica**  
C.C. 1.193.371.557 de Barranquilla  
Carrera 22 N° 48- 35  
Tel: 3225157874



SEÑOR

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF:** Proceso ejecutivo singular de **JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, contra **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**.

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.371.557 Barranquilla (Atl.), como figura al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa a usted me dirijo, para presentar Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, contra los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.859.876 Y **CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.114.399, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día 6 de Febrero del 2018, los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ** suscribieron y aceptaron en favor del señor **FRANCISCO PAYARES ACONCHA**, título valor letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, pagaderos el día 7 de Agosto de 2018, en la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** El instrumento negociable citado debió ser cancelado el día 7 del mes de Agosto del año 2018.

**TERCERO:** Los Señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**, se encuentran en mora en el pago del capital y los intereses adeudados, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, actualmente exigible.

**CUARTO:** La letra de cambio en mención se ha extendido con el lleno de los requisitos por las normas civiles y comerciales vigentes.

**QUINTO:** Pese a los requerimientos privados hechos a los demandados para que paguen la obligación insatisfecha, estos han hecho caso omiso.

**SEXTO:** El señor **FRANCISCO PAYARES ACONCHA** es legítimo tenedor del mencionado título valor, el cual endosa en propiedad a mi favor y el cual aporto como base del recaudo judicial.



### PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicito, Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a mi favor por las siguientes sumas;

1. Se ordene pagar a los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)**, por el valor del capital referido en el titulo valor demandado.
2. Mas el valor de los interés de plazo de acuerdo al interés Bancario Corriente y moratorios a la tasa máxima permitida por Ley, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Que se condene a los demandados al pago de las costas que implique la presente ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:  
Artículos 1602,1608 y 2488 del C.C; 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

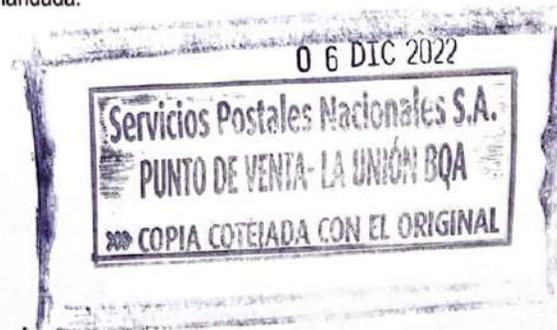
Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso de mínima cuantía (Art. 17 CGP), por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, por la cuantía y la naturaleza del asunto.

### PRUEBAS

- Pido se tenga como prueba la letra de cambio, objeto del presente proceso.
- Copia de cédula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia de cédula del señor Francisco Payares Aconcha.

### ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para archivo.
- Copia de la demanda para traslado.
- 2 CD'S mediante los cuales se allega la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el traslado de la parte demandada.



**NOTIFICACIONES**

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones como lugar de notificaciones:

La demandante las recibe en la Carrera 22 número 48-35 casa 1 barrio el Carmen, en la ciudad de Barranquilla.

Dirección electrónica: [jessicapayares1911@outlook.com](mailto:jessicapayares1911@outlook.com)

El demandado, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio y residencia, o dirección electrónica de los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**. Sírvase emplazar al mismo.

Del Señor Juez,

*Jessica Payares*

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**

C.C. No. 1.193.371.557 Barranquilla (Atlántico)



**ACEPTADA**

LA MONEDA FUERA DE LA S  
 1 14089876  
 Carlos Pablos  
 PARA Y C/INT. DEL ORDEN  
 1143 1143 99

FORMA Y FORMA DEL ORDEN

**LETRA DE CAMBIO**

FECHA 6 de febrero 2018 VALOR 5 millones

SEÑOR (ES) Morsequero y c/ta el 7 de abasto

DE 1/10 DE SERVIDA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Buenos Aires

POR ESTA UNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE Francisco Payares

LA SUMA DE Cinco millones de pesos PESOS M/

MAX INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL      Y HORA DEL      % MENSUALES

DIRECCION \_\_\_\_\_

CUIDAD \_\_\_\_\_ TEL \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

CUIDAD \_\_\_\_\_ TEL \_\_\_\_\_

AN. y ES.

*[Signature]*

0079162006377

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**PUNTO DE VENTA - LA UNIÓN BQA**

200 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 DIC 2022



Oficio No. 0530  
 Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Señor:  
**PAGADOR DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**RADICADO:** 08001418901320190069900  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C. No. 1.193.371.557  
**DEMANDADO:** MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876  
 CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

*"1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876 y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399, como empleados de la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$10.000.000<sup>00</sup>). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO, CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ".*

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado por conducto del **BANCO AGRARIO, Cuenta No. 080012041022.**

Se le previene que en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Acertadamente,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
 SECRETARÍA

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

LIBRO 500000  
 P.V. LA UNIÓN  
 07 ABR 2021

E-2020-000430-163AN  
 JUZGADO POLICIA METROPOLITANA  
 DE BARRANQUILLA  
 FECHA 22 ENE 2020  
 RADICACION  
 LD 16100

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
 PBX: 3885005 EXT 1080 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Email: [3prpbq@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:3prpbq@condoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla - Atlántico, Colombia

05

06 DIC 2022  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL





# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. YP005170125CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS      Fecha de Envío: 06/12/2022  
16:47:24

Cantidad: 1      Peso: 250.00      Valor: 9700.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento ATLANTICO  
Dirección: CRA 22 # 48 - 35 CASA 1      Teléfono: 3225157874

### Datos del Destinatario:



Nombre: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO

Ciudad: SOLEDAD\_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Dirección: CALLE 40 # 7 - 16 VILLA ADELA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/12/2022 04:47 PM	PV.LA UNION-BQA	Admitido	
06/12/2022 05:42 PM	PV.LA UNION-BQA	En proceso	
06/12/2022 08:40 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
07/12/2022 04:35 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
09/12/2022 06:35 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: no contactado 2da vez-dev. a remitente	
12/12/2022 05:40 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	







**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**

NIT 900.062.917-9

Dirección Diagonal 253 No 95A - 55 PBX (601) 4722001

Bogotá D.C.

Dirección General

**RECIBO DE VENTA**

"Servicios Postales Nacionales S.A.S. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1998" Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 9061 10 de diciembre de 2020) Somos Autorretenedores (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2008) IVA Régimen Común Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIUJ 5310 (Actividades Postales Nacionales) Resolución DIAN N° 18764029089688 Fecha: 19/05/2022  
Numeración Autorizada 5005001 hasta 5015000  
Factura Número 712-5006562

**LA UNION BARRANQUILL - BARRANQUILLA**

No Factura 712-5006562  
Fecha 12/12/2022 03:27:49 pm  
Cajero LILIANA PARDO  
C.C. 1193371557  
JESSICA CAROLINA  
PAYARES BARANDICA

Producto		
Nombre	Cantidad	Valor Total
ME Sobre "De-Para" Carta - \$300.00	1	\$300,00
Totales	1	\$300,00

Servicio Postal				
Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS	1	\$0,00	200	\$10.600
		GUIAS		
YP0051768 STCO				
Totales	1	\$0,00	200	\$10.600

Valor Flete \$10.600,00  
Costo Manejo \$0,00  
Tarifa Total \$10.600,00  
SUBTOTAL \$10.900,00  
IMPUESTOS \$0,00  
DESCUENTOS \$0,00  
SEGUROS \$0,00  
TOTAL PAGAR \$10.900,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$10.900,00

Consulte su factura electrónica  
en el correo suministrado



**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CALLE 40 No. 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CIVICO**  
**BARRANQUILLA-ATLÁNTICO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**C.G.P. Art. 292**

**SEÑOR(ES):**

12 DICIEMBRE 2022

MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO  
CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ

**Ciudad:** Barranquilla

**Radicación Proceso:** 08001418901320190069900

**Clase de Proceso:** Proceso Ejecutivo Singular

**Fecha de providencia:** 17 de Febrero 2020

**Demandante:** JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA

**Demandado:** MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ

Por intermedio de este **AVISO** les notifico la providencia calendada el día 17 de Febrero 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares a través de providencia fijada en estado el 19 de Febrero de 2020, y se ordenó notificarlo mediante providencia adiada el 21 de Noviembre de 2022 conforme el artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
ANEXO: Copia informal: Demanda, Auto admisorio y Mandamiento de pago.

Interesado,

*Jessica Payares*

**Jessica Carolina Payares Barandica**  
C.C. 1.193.371.557 de Barranquilla  
Carrera 22 N° 48- 35  
Tel: 3225157874



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de **JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, contra **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**.

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.371.557 Barranquilla (Atl.), como figura al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa a usted me dirijo, para presentar Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, contra los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.859.876 Y **CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.114.399, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 6 de Febrero del 2018, los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ** suscribieron y aceptaron en favor del señor **FRANCISCO PAYARES ACONCHA**, título valor letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, pagaderos el día 7 de Agosto de 2018, en la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** El instrumento negociable citado debió ser cancelado el día 7 del mes de Agosto del año 2018.

**TERCERO:** Los Señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**, se encuentran en mora en el pago del capital y los intereses adeudados, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, actualmente exigible.

**CUARTO:** La letra de cambio en mención se ha extendido con el lleno de los requisitos por las normas civiles y comerciales vigentes.

**QUINTO:** Pese a los requerimientos privados hechos a los demandados para que paguen la obligación insatisfecha, estos han hecho caso omiso.

**SEXTO:** El señor **FRANCISCO PAYARES ACONCHA** es legítimo tenedor del mencionado título valor, el cual endosa en propiedad a mi favor y el cual aporto como base del recaudo judicial.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

12 DIC 2022

### PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicitado, Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a mi favor por las siguientes sumas;

1. Se ordene pagar a los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)**, por el valor del capital referido en el título valor demandado.
2. Mas el valor de los interés de plazo de acuerdo al interés Bancario Corriente y moratorios a la tasa máxima permitida por Ley, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Que se condene a los demandados al pago de las costas que implique la presente ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:  
 Artículos 1602, 1608 y 2488 del C.C; 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

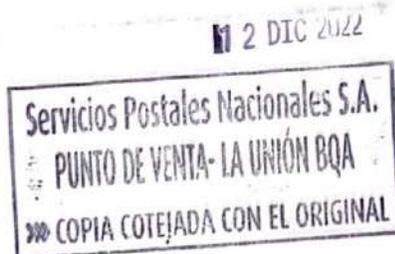
Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso de mínima cuantía (Art. 17 CGP), por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, por la cuantía y la naturaleza del asunto.

### PRUEBAS

- Pido se tenga como prueba la letra de cambio, objeto del presente proceso.
- Copia de cédula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia de cédula del señor Francisco Payares Aconcha.

### ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para archivo.
- Copia de la demanda para traslado.
- 2 CD'S mediante los cuales se allega la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el traslado de la parte demandada.



**NOTIFICACIONES**

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones como lugar de notificaciones:

La demandante las recibe en la Carrera 22 número 48-35 casa 1 barrio el Carmen, en la ciudad de Barranquilla.

Dirección electrónica: [jessicapayares1911@outlook.com](mailto:jessicapayares1911@outlook.com)

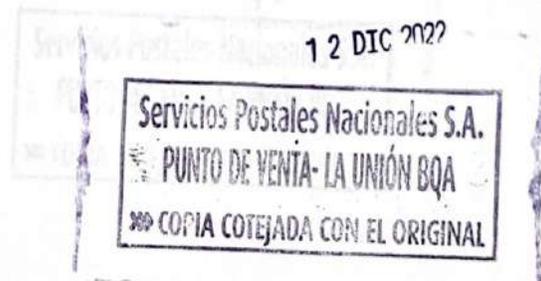
El demandado, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio y residencia, o dirección electrónica de los señores **MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO Y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ**. Sírvase emplazar al mismo.

Del Señor Juez,

*Jessica Payares*

**JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA**

C.C. No. 1.193.371.557 Barranquilla (Atlántico)



**ACEPTADA**

Sr. Moscoso Arjuelo. S.  
 N° 1 740859876  
 Carlos Pizarro  
 PARA Y C.C. DEL SEÑOR  
 192 1143 99  
 66 3411 511  
FORMA Y FONTO DEL SUBSCRIBIDA

**LETRA DE CAMBIO**

FECHA 6 de Febrero 2018 VALOR Seis No.  
 SEÑOR (S) Moscoso Arjuelo S a 7 de abasto  
 DE 2 de SERVIDA (N) (U) (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Boaco.  
 POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCURADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE  
 RECHAZO A LA ORDEN DE Francisco Pizarro  
 LA SUMA DE Cinco millones de pesos PESOS M.Y.  
 MAS INTERES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_ % Y MORA DEL \_\_\_\_\_ % MENSUALES  
 DIRECCION \_\_\_\_\_  
 CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_  
 CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_  
 An. y SL.  
 [Signature]  
 007916026063711

12 DIC 2017

**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
 PUNTO DE VENTA - LA UNIÓN BOA  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1  
Fecha: 18/12/2019 11:24:35 a. m.

**080014189013201900069900**

**NÚMERO RADICACIÓN:** EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
**CLASE PROCESO:** 013 **SECUENCIA:** 1755073 **FECHA REPARTO:** 18/12/2019 11:24:35 a. m.  
**NÚMERO DESPACHO:** EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/12/2019 11:22:16 a. m.

**TIPO REPARTO:** COMPETENCIAS MÚLTIPLES 013 BARRANQUILLA  
**REPARTIDO AL DESPACHO:** CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	HOMBRE	APELLIDO	PARTE
CELULA DE CIUDADANA	118027197 JESSICA GARCERA		PAYARES BARRUGA	DEMANDANTE ACCIONANTE
CELULA DE CIUDADANA	118030894 MOISE ELIAS		GAJULA SANTAND	DEMANDADO ACCIONADO ENTE
CELULA DE CIUDADANA	1143114397 CARLOS ANDRES		PALACIOS VALEZ	DEMANDADO ACCIONADO ENTE
	SIN OTRO DEMANDADOS			DEMANDADO ACCIONADO ENTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CODIGO

8540635-904-4068-8384-Sa1000vca08

MARIELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ  
SERVIDOR JUDICIAL

Servicios Postales Nacionales S.A.  
PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA  
LA COPIADA CON EL ORIGINAL

12 DIC 2019



Oficio No. 0530  
Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Señor:  
PAGADOR DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418901320190069900  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA C.C. No. 1.193.371.557  
 DEMANDADO: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876  
 CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

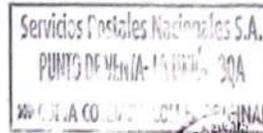
*"J. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO C.C. No. 1.140.859.876 y CARLOS ANDRES PALACIO ALVAREZ C.C. No. 1.143.114.399, como empleados de la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$10.000.000<sup>00</sup>). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRHADO, CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ".*

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado por conducto del **BANCO AGRARIO, Cuenta No. 080012041022.**

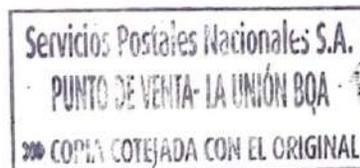
Se le previene que en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEDA GUERITERO DE LA CRUZ  
SECRETARÍA



E-2020-000430-163A2  
 JUZGADO POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
 ECHA 22 FEB 2020  
 RADICACION  
 LD-16100





# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. YP005176857CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS      Fecha de Envío: 12/12/2022  
15:25:18

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 10600.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento ATLANTICO  
Dirección: CRA 22 # 48 - 35 CASA 1      Teléfono: 3225157874

### Datos del Destinatario:



Nombre: MOISES ELIAS ORJUELA SANTIAGO

Ciudad: TUBARA

Departamento: ATLANTICO

Dirección: CALLE 7 # 02-06 ESTACION DE POLICIA TUBARA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/12/2022 03:25 PM	PV.LA UNION-BQA	Admitido	
12/12/2022 04:49 PM	PV.LA UNION-BQA	En proceso	
12/12/2022 09:02 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
19/12/2022 09:43 AM	PO.BARRANQUILLA	DEVOLUCION (DEV)	



